

**CONSTANCIA:** La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada el día 06/12/2023. Pasa a despacho de la señora juez para que provea.

Armenia, Quindío; 05 de abril de 2024



**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO  
RADICACIÓN : 630014003005-2023-00173-00

Vista la nota secretarial que antecede, agréguese al expediente el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante el pasado 06 de diciembre de 2023, por medio del cual informó al despacho el traslado del auto por medio del cual se decretó medida cautelar sobre el salario de la demandada, realizado al empleador mediante correo electrónico enviado el día 05 de diciembre de 2023.

Teniendo en cuenta el memorial de la referencia, encuentra el despacho pertinente REQUERIRLE al extremo actor para que en lo sucesivo se abstenga de realizar ese tipo de traslados, como quiera que las medidas cautelares ordenadas al interior de los procesos tramitados en este despacho judicial, se comunican a través de oficios expedidos por secretaría y remitidos directamente a través del correo electrónico institucional del despacho.

Así mismo, incorpórese al expediente la citación para notificación personal enviada a la demandada a través del correo electrónico: [ruby14788@hotmail.com](mailto:ruby14788@hotmail.com), allegada por el apoderado de la parte demandante el día 06/12/2023, la cual no será tenida en cuenta por el despacho, dado que la misma presenta las siguientes falencias:

- i) Teniendo en cuenta que se agotó vía correo electrónico, se deben aportar las evidencias correspondientes, especialmente las comunicaciones enviadas por dicho canal, conforme a lo preceptuado por Artículo 08 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a efectos de corroborar si es viable surtir la notificación por ese medio.
- ii) No se aportó el acuse de recibo por la parte demanda o en su defecto certificación de empresa de correo certificado, en la que se pueda constatar el recibido de la misma y la documentación remitida.

En virtud de lo cual se le requiere al apoderado de la parte demandante para que agote el trámite de notificación de la parte demandada en debida forma, teniendo en cuenta los reparos previamente señalados, además para que aporte la evidencia requerida o agote



nuevamente el trámite de notificación en la dirección física señalada en el libelo de la demanda.

Lo anterior, en el término de TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito y dejar sin efectos la demanda de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS  
JUEZ**

Firmado Por:  
Maria Del Pilar Uriza Bustos  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59359592e6ab4203dc3d02605f356a6d9869fce19aa0941c0705ee4326e91432**

Documento generado en 06/04/2024 04:10:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>